

Madrid 19 Julio 1868.

Con

Exmo. Sr. D.^o José Pasada Arce,

Muy Sr mio y de toda mi atencion: Las disposiciones transitorias del proyecto de ley electoral previenen que á los 15 dias de la publicac.^o en Madrid, los Boletines Of.^o de Provincia den tres listas: 1.^a de todos los electores: 2.^a de todos los contribuyentes con nombres, apellido y prof.^o 3.^a de electores fallecidos. = A los 20 siguientes dias, lista de reclamac.^o = A los 15 dias, por suplemento, lista ultimada y general.

Si V.E. no suspende la publicacion de la ley hasta que los trabajos de Oficina esten acabados, y sencillam.^{te}, pues hay provincias que hacen estados, y cosas imposibles de imprimir, la ley no se cumple en 40 ~~las~~ 49 provincias, por imposibilidad material.

Exige el trabajo de impresion de listas, un material de imprenta, especial de mayus

culas, números, puntos &c.; por arrobas. Las imprentas de Boletines, no lo tienen en escala bastante, porque antes ese trabajo se repartía entre todas las otras Imprentas, y eran las listas cortas. Aun así repartido el trabajo entre todas, apenas podía publicarse, aunque se les pagaba muy bien.

Hoy resultan tres o cuatro veces mayor el número de electores, y como se manda que la impresión la haga solo el Boletín Of. en 15 días, la dificultad va a ser casi insuperable.

Conviene suspender la publicación de la ley hasta que el trabajo de Oficinas esté concluido y bien simplificado, que hay alg.ª donde ni eso hacen bien.

2.º Que los Gobernadores prevengan a los Editores de Boletines se provean de material, si no lo tienen, aunque esto no es esencial ni necesario.

3.º Que se declare que se pagará a los Editores de Boletines, el valor de los trabajos extraordinarios que van a hacer para este servicio. Este es el mejor medio para que la ley se cumpla, porque sino; habrá Editor que perderá antes el Depósito y dejará el Boletín, porque ganará en ello, que publicar por suplementos tomos de listas, para no cobrarlas, siendo así que el trabajo de esta Impresión tenía y tiene un presupuesto especial del que debe pagarse. Ahora bien, al firmar las contrataciones, se ha pensado en publicar leyes, decretos, Reglami^{tos}; pero no con diversa, que vale más q.º el Boletín y que tiene fondos especiales. Si no se paga a los Editores, habrá algunos que perderán hasta los Depósitos, ni es justo arruinar a unos infelices, que al firmar las

contratas no podían esperar sino cosas regulares, y no la inmensidad del trabajo de las listas, que tenía y tiene fondos de que debe pagarse. Píuselo V.E.; pagar todo lo que exceda del trabajo ordinario; pagar el valor de ese impensado trabajo, es justo y el mejor modo de que se haga.

Finalmente sería muy útil en la instrucc.ⁿ u otra disposic.ⁿ, que se autorize á los Gobernadores á estender el plazo de 15 dias, donde por imposibilidad material no pueda verificarse la Impresion de listas en ese corto plazo. Mas vale preveer, que inculpar, y asi se evitara que se critique la imprevision de un plazo corto atendido á no estar hechos los trabajos, ser 4 veces mayores las listas, y no estar preparado el material.

Con el mejor deseo, suplico á V.E. tenga presentes estas observaciones al dar las instrucc.ⁿ p.^a cumplir la ley electoral.

de V.E. b. l. m. José Romeo Marrón

A. D. José Ramos Mar
24 de Julio.

A. V. de V. 21 Julio / 65

Muy Sr. mío y de mi
aprecio: He recibido su
carta de anteayer en
que hace varias obser-
vaciones sobre los afi-
cultades que preceden
haber.
~~resque~~ para la impre-
sion de los libros electri-
cales.

Agradeceré cuanto V.
me dice y lo haré
invariablemente.

De V. _____
D

Felipe de - in unum
de imp m m m m m
Am to to to to to to to to
superior ^{materialis} ~~materialis~~
de re ad h. p. p. p. p. p. p. p.
in the temple of p. p. p. p. p. p. p.
made in meditation -